

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-060-2022**

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2022-0010 ADQUISICIÓN DE AZÚCAR CREMA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do e invitar a presentar sus mejores ofertas a las siguientes empresas: **NEOAGRO, S.R.L., OCEAN BEEF, E.I.R.L., PROVISIONES DEL CIBAO JRL, S.R.L., Y ZADESA, S.R.L.**
2. En fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fecha límite para presentar ofertas, a través del portal transaccional se recibieron de forma digital las propuestas de los oferentes: **OCTAMAR SOLUCION, S.R.L., INVERSIONES SANFRA, S.R.L., OBELCA, S.R.L., SUPLIMADE COMERCIAL, S.R.L., GTG INDUSTRIAL, S.R.L., PUNTUAL SOLUCIONES KSP, S.R.L., Y SERCODI, S.R.L.**, y de manera física se recibió la propuesta del oferente: **NEOAGRO, S.R.L.**

3. En fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este proceso de Compra Menor **EDENORTE-DAF-CM-2022-0010**. En dicho acto de apertura Edenorte se percató de un error involuntario, ya que no se cargó en el Portal Transaccional de la (DGCP) ni en el Portal Institucional de la empresa la ficha técnica del ítem **5000010** Azúcar Crema, la cual formaba parte de los requerimientos para la evaluación técnica del presente proceso, por lo que, de continuar el curso del mismo, impediría alcanzar los objetivos perseguidos por Edenorte para satisfacer el interés general con este proceso y el cumplimiento a los principios que rigen la materia.

**DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL EXPEDIENTE:**

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Compra menor **EDENORTE-DAF-CM-2022-0010 ADQUISICIÓN DE AZÚCAR CREMA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA**.

CONSIDERANDO: Que, a partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso **EDENORTE-DAF-CM-2022-0010 ADQUISICIÓN DE AZÚCAR CREMA PARA EDENORTE DOMINICANA, PRIMERA CONVOCATORIA**.

CONSIDERANDO: En cuanto a los errores cometidos por la administración, la doctrina se ha pronunciado, Meilán Gil que: *“la administración pública es servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: Errare Hominum est. El progresivo crecimiento de la actividad administrativa ha llevado consigo el riesgo que tiene toda actividad: La equivocación”*^[1].

CONSIDERANDO: En este orden, la administración pública para satisfacer los principios del correcto comportamiento y del trato igualitario, valorando y comprobando en su justa dimensión el error cometido, procederá a rectificar el mismo, mediante los mecanismos que estipula la normativa que rige la materia.

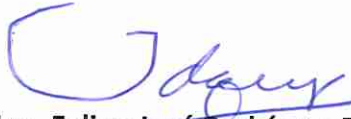
CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

^[1] Citado por Socias Camacho, Joana M, Error Material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismo de corrección, Revista de administración pública, número 157. Enero-abril 2002. Pág. 161.


En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los once (21) días mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Juana E. Cruz Almanzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito